

establecerá, a falta de acuerdo, la cantidad y clase de aceite que haya de recibir el agricultor por la aceituna entregada, teniendo en cuenta la calidad y rendimiento estimados del fruto, siendo inapelable su resolución.

Decimoquinto.—Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara, que se encargue de conocer las impurezas que acompañen a la aceituna, e informar a la Junta para los efectos que proceda.

Decimosexto.—Serán competencia de la jurisdicción ordinaria las reclamaciones que pudieran producirse sobre efectividad de las liquidaciones a practicar según los acuerdos de las Juntas Locales o, en su defecto, conforme a resoluciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, según indica la presente disposición.

Decimoséptimo.—La totalidad de los gastos que se originen a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución, serán satisfechos en cada caso por la parte que recabe la actuación de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura; si ésta fuera solicitada por la Junta, los gastos se abonarán por mitad entre la Cámara Agraria Local y los almazareros industriales.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general, José Antonio Sáez Illobre.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4727

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,020	69,280
1 dólar canadiense	57,890	58,167
1 franco francés	16,150	16,230
1 libra esterlina	138,012	138,809
1 franco suizo	41,129	41,408
100 francos belgas	235,185	236,878
1 marco alemán	37,147	37,388
100 liras italianas	8,224	8,265
1 florin holandés	34,338	34,553
1 corona sueca	15,790	15,888
1 corona danesa	13,393	13,470
1 corona noruega	13,530	13,608
1 marco finlandés	17,354	17,463
100 chelines austriacos	506,011	511,669
100 escudos portugueses	145,060	146,222
100 yens japoneses	34,491	34,707

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4728

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 sobre la concesión a doña Purificación García Saavedra para instalar en la cuadrícula número 110 del polígono de Caramiñal «C» un vivero flotante de cultivo de mejillón.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Purificación García Saavedra, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 110 del polígono de Caramiñal «C» el vivero flotante de cultivo de mejillón, a denominar «Romero número 2», con renuncia simultánea

de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133), para el mismo vivero de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «A», cuadrícula número 122.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «A», cuadrícula número 122, otorgada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 22^o), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado con todas sus características, antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304^o) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE CULTURA

4729

ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una banqueta valorada por el interesado en dos mil quinientas (2.500) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro Alarcón, en nombre y representación de Mr. Strub, de Ginebra.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de Mr. Strub, de Ginebra, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la aduana de Irún, una banqueta valorada por el interesado en dos mil quinientas (2.500) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 18 de julio de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada banqueta, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determinará;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo